

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de nueva dirección para notificar al ejecutado.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ M.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**
Contra **JULIAN DIAZ SIERRA. RAD. 2019 – 00260.**

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se reconozca nueva dirección para notificar a **JULIAN DIAZ SIERRA**, ello atendiendo a que tiene conocimiento de una nueva dirección así: judisi64@hotmail.com. Sin embargo, no se verifica que se haya dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en el sentido que no se adosó la evidencia ni se afirmó bajo la gravedad de juramento como obtuvo dicha dirección.

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

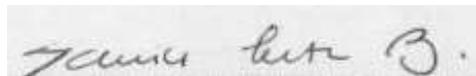
En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la nueva dirección adosada hasta tanto se cumpla con el requisito exigido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03793e3cec8cf34a3b1e48c0aa76e5300db5f04827990d6404da93b59b13a13f

Documento generado en 22/03/2021 08:34:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**